

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS DENOMINADO: “DESVIO Y RETRANQUEO LÍNEA MEDIA TENSIÓN EN EL VASO Nº 8 DE LA PLANTA DE RECUPERACIÓN Y COMPOSTAJE DE GADOR” POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO.

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1ª.- OBJETO DEL CONTRATO.-

Es objeto de la presente licitación por el procedimiento abierto simplificado la contratación de la ejecución del proyecto de obra denominado: “**DESVIO Y RETRANQUEO LÍNEA MEDIA TENSIÓN EN EL VASO Nº 8 DE LA PLANTA DE RECUPERACIÓN Y COMPOSTAJE DE GADOR**”, conforme a las especificaciones y características expuestas en el presente pliego y en los proyectos técnicos.

Mediante la ejecución del contrato a que se refiere este pliego de cláusulas administrativas particulares se satisface las siguientes necesidades: La actuación es necesaria de cara a dos puntos de vista: por seguridad ya que cabe la posibilidad de que podamos tener afecciones sobre nuestra instalación en un futuro, o bien, que la propia instalación pueda afectar al suministro eléctrico de sus usuarios; y para ampliar la capacidad del vaso ejecutado, pues el cruce de la línea superiormente limita el volumen de rechazo a poder disponer en la celda de vertido.

El presente pliego prevalecerá, en el caso de discrepancia entre él y el resto de los documentos contractuales.

CLÁUSULA 2ª.- PRESUPUESTOS DEL CONTRATO, EXISTENCIA DE CRÉDITO Y FINANCIACIÓN.-

El presupuesto de ejecución por contrata de las obras a ejecutar asciende a la cantidad de **22.655,26 €.-** (VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON VEINTISEIS CÉNTIMOS).

- a) El presupuesto base de licitación tiene un importe de: **22.655,26 €.**
- b) Precio máximo del contrato (sin I.V.A.): 18.723,36 €.
- c) Impuesto sobre el Valor Añadido: 3.931,90 €.

El presupuesto de adjudicación del contrato será el que resulte como consecuencia de la baja que, en su caso, oferte el contratista al que le sea adjudicado el mismo.

El pago de las cantidades correspondientes al presupuesto del contrato se abonará en una anualidad con cargo a la partida presupuestaria nº 2018.1622.63300.

No procede la revisión de precios.

CLÁUSULA 3ª.- TRIBUTOS Y GASTOS.-

Serán de cuenta del adjudicatario todos los tributos de cualquier índole que graven el presente contrato, así como la ejecución de las obras previstas en el mismo y, en especial, el adjudicatario de conformidad con lo establecido en el Art. 23.b de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, tendrá la condición legal de sustituto del contribuyente y será de su cargo abonar al Consorcio las tasas por licencia de obra, en su caso. Además del I.V.A.

Asimismo, en virtud de la adjudicación, el importe de los anuncios y de cuantos gastos se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios y de formalización del contrato serán de cuenta del adjudicatario.

CLÁUSULA 4ª.- RÉGIMEN JURÍDICO.-

El contrato a que se refiere el presente pliego tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por las siguientes normas:



**CONSORCIO DE RESIDUOS SÓLIDOS
DEL PONIENTE ALMERIENSE**

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se oponga a la Ley 30/2007.
- Además del presente pliego tendrán carácter contractual los siguientes documentos:
- El pliego de prescripciones técnicas.
- Los planos.
- La memoria del proyecto en el contenido que se determina en el artículo 128 de Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- El programa de trabajo aceptado por el órgano de contratación.
- Los cuadros de precios.
- El documento en que se formalice el contrato.
- por las demás normas de Derecho Administrativo. En su defecto, serán de aplicación las normas de Derecho Privado.

CLÁUSULA 5ª.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.-

Los litigios que pudieran surgir como consecuencia del presente contrato se someterán a los Juzgados y/o Tribunales que ejerzan su competencia jurisdiccional en el Término Municipal de El Ejido.

CLÁUSULA 6ª.- ÓRGANOS DEL CONSORCIO.-

El órgano del Consorcio de Residuos Sólidos del Poniente Almeriense competente para aprobar y adjudicar el presente contrato es el Presidente del mismo.

Dicho órgano será competente para acordar su modificación, en su caso, e igualmente será competente para acordar su resolución dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos legalmente aplicables. Las cuestiones litigiosas que sobre esta materia pudieran existir serán resueltas por la Junta de General del Consorcio, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa.

CLÁUSULA 7ª.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.-

El órgano competente, para la interpretación del contrato será la Junta General del que ostentará la prerrogativa de interpretar el contrato y resolver las incidencias y dudas que ofrezca su cumplimiento, con la facultad de resolver los recursos que contra los acuerdos de dicho órgano en esta materia se interpongan, resolviendo los mismos con carácter definitivo en vía administrativa y contra los mismos se podrá interponer recurso contencioso-administrativo.

CLÁUSULA 8ª.- CONOCIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA DEL CONTRATO Y SUS NORMAS REGULADORAS.-

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos que forman parte del mismo o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole promulgadas por la Administración que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

CLÁUSULA 9ª.- DIRECCIÓN DE LA OBRA.-

El Facultativo del Consorcio Director de obra (en lo sucesivo Director), es la persona con titulación adecuada y suficiente, directamente responsable de la comprobación y vigilancia de la correcta realización de la obra contratada.

El Director designado será comunicado al contratista por el Consorcio, antes de la fecha de la comprobación del replanteo y dicho Director procederá en igual forma respecto de su personal colaborador.

Las variaciones de uno y otro que acaezcan durante la ejecución de la obra serán puestas en conocimiento del contratista por escrito.

CLÁUSULA 10ª.- CONTRATISTA Y SU PERSONAL DE OBRA.-

Se entiende por contratista la parte contratante obligada a ejecutar la obra.

Se entiende por Delegado de obra del Contratista (en lo sucesivo Delegado) la persona designada expresamente por el Contratista y aceptada por el Consorcio con capacidad suficiente para:

- Ostentar la representación del Contratista cuando sea necesario su actuación o presencia, así como en otros actos derivados del cumplimiento de obligaciones contractuales siempre en orden a la ejecución y buena marcha de las obras.

- Organizar la ejecución de la obra e interpretar y poner en práctica las órdenes recibidas de la Dirección.

- Proponer a esta o colaborar con ella en la resolución de los problemas que se planteen durante la ejecución.

El Delegado deberá ostentar la titulación suficiente a la naturaleza de las obras de que se trate, debiendo así mismo el contratista designar el personal facultativo necesario que le indique el Consorcio a propuesta del Director y que estará bajo la dependencia del Delegado.

La Administración podrá recabar del Contratista la designación de un nuevo Delegado, y, en su caso, de cualquier facultativo que de él dependa cuando así lo justifique la marcha de los trabajos, previo informe del Director.

CLÁUSULA 11ª.- CAPACIDAD DEL CONTRATISTA.-

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de Contratos del Sector Público, podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas, no siendo necesario para la obra en cuestión y acrediten su personalidad, todo ello de conformidad con la normativa vigente y no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias prevenidas en el Art. 71 la mencionada LCSP.

Podrán tomar parte en esta licitación, las personas naturales o jurídicas que acrediten la siguiente solvencia económica y financiera:

- Que de la cifra global de negocios resulta que la de menor importe de los tres últimos años es superior al triple del importe de presupuesto de licitación del contrato.

Igualmente, para poder tomar parte en esta licitación, las personas naturales o jurídicas que acrediten la siguiente solvencia técnica:

- Que la empresa haya ejecutado, como mínimo, tres obras similares que la del objeto del contrato en los últimos dos años.

De conformidad con lo previsto en el art. 141 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), la aportación inicial de la documentación establecida en el apartado 1 de este artículo, se sustituirá por la declaración responsable del licitador redactada conforme al modelo que se adjunta como anexo III.

Asimismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato. Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Podrán hacerlo por sí o representadas por persona autorizada, mediante poder bastante otorgado al efecto.

Cuando en representación de una persona jurídica concorra algún miembro de la misma, deberá justificar documentalmente que está facultado para ello. Tanto en uno como en otro caso, al representante le afectan las prohibiciones e incompatibilidades para contratar del artículo antes citado.

El Excmo. Consorcio de El Ejido también podrá contratar con uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto. En este caso, los empresarios agrupados quedarán obligados solidariamente ante la Administración y entre todos deberán nombrar un representante con poderes bastantes para ejercitar derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven, según lo establecido en el artículo 69 de la LCSP.

El licitador que forme parte de una unión temporal no podrá concurrir en el mismo procedimiento individualmente.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

CLÁUSULA 12ª.- DIRECCIÓN TÉCNICA DE LA ADMINISTRACIÓN.-

La dirección técnica por parte de la Administración corresponderá al facultativo del Consorcio designado por el Presidente del mismo.

CLÁUSULA 13ª.- PROYECTO TÉCNICO.-

El Proyecto Técnico cuya ejecución es el objeto de este contrato, se considera como parte integrante del presente Pliego de Condiciones, así como el Pliego de condiciones Facultativas del mismo.

CAPITULO SEGUNDO ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 14ª.- FORMA DE ADJUDICACIÓN.-

La forma de adjudicación de este contrato será el procedimiento abierto simplificado de acuerdo a lo dispuesto en el punto 6 del artículo 159 de la Ley de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA 15ª.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

15.1 Presentación de proposiciones.

Las proposiciones para la licitación del presente contrato se presentarán en un sobre cerrado, identificado, en su exterior, con indicación del nombre de la presente licitación y firmados por el licitador

o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa. En el interior del mismo se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

El sobre se presentará en las dependencias u oficinas del órgano de contratación designadas en el anuncio del contrato, dando al presentador como acreditación recibo en el que constará el nombre del licitador, la denominación del objeto del contrato y el día y hora de la presentación.

De igual modo, las proposiciones podrán ser presentadas por correo. En tal caso, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en la invitación.

Transcurridos, no obstante, cinco días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

15.2. Forma en que deben presentarse las proposiciones.

Las proposiciones se presentarán en un sobre:

A. EL SOBRE NÚMERO 1. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Contendrá, de conformidad con lo que dispone el artículo 141 y 159 de la LCSP, la siguiente documentación:

1º) Documento acreditativo de que el licitador cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la administración conforme al modelo de declaración responsable adjunto en el anexo IV, comprometiéndose a acreditar documentalmente ante el Órgano de Contratación, en el caso de ser requerido para ello, todos y cada uno de los extremos requeridos por la ley (art. 141 LCSP) y por este pliego y que se relacionan a continuación, con anterioridad a la adjudicación del contrato, en el plazo conferido al efecto, que deberá reunir los requisitos de autenticidad previstos en las Leyes.

2º) Documento acreditativo de no estar incurso en prohibición de contratar conforme modelo adjunto en el anexo II, que incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

3º) Documento de compromiso de constituir una Unión Temporal de Empresas: En los casos en que varios empresarios concurren agrupados en unión temporal aportarán además un documento, que podrá ser privado, en el que, para el caso de resultar adjudicatarios, se comprometan a constituirla. Este documento deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE.

4º) Documento acreditativo de hallarse al corriente del cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes conforme modelo adjunto en el anexo IV. Los licitadores que pretendan contar para la adjudicación con la preferencia regulada en la LCSP, deberán acreditar que, al tiempo de presentar su proposición, tiene en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100 o que la empresa licitadora está dedicada específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social, junto con el compromiso formal de contratación a que se refiere la LCSP.

Los licitadores han de acreditar fehaciente de tener, en su caso, en la plantilla de sus centros de



trabajos radicados en Andalucía un número no inferior al 2 por 100 de trabajadores con discapacidad, por tener un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, o haber adoptado las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 18/2003, de 29 de Servicio de Gestión Presupuestaria, Económica y Contratación Sección Jurídica y Contratación 10 diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas (BOJA de 31 de diciembre).

5º) Domicilio: Todos los licitadores deberán señalar un domicilio para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia será complementada indicando una dirección de correo electrónico y un número de teléfono y fax.

6º) Proposición económica y plazo de ejecución. La proposición económica, debidamente firmada y fechada, deberá ajustarse al modelo oficial que figura como anexo I, a cuyo efecto habrá que tener en cuenta lo establecido en el punto 15.5 sobre ofertas anormales o desproporcionadas

En la proposición económica deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

En la proposición económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

Cada licitador solamente podrá presentar una proposición económica, no siendo admitidas las proposiciones económicas por importe superior al presupuesto de licitación.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá ésta última.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.

15.3 Plazo de presentación de las proposiciones y demás requisitos de las mismas.

Las proposiciones se presentarán dentro del plazo fijado en la invitación de la licitación.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supondrá la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, así como del proyecto y del pliego de prescripciones técnicas, sin salvedad o reserva alguna.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento en que deba procederse a la apertura en público de las mismas.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la admisibilidad de mejoras.

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.



CONSORCIO DE RESIDUOS SÓLIDOS
DEL PONIENTE ALMERIENSE

15.4 Criterios para la adjudicación del contrato.

La adjudicación del contrato se efectuará mediante la valoración del siguiente criterio:

a) Proposición económica	90 Puntos
Se ponderará asignando 0 a 90 puntos las ofertas presentadas, según la fórmula siguiente, las ofertas presentadas: $\text{Puntos} = 90 \times \left(\frac{\text{MEJOR PRECIO OFERTADO}}{\text{PRECIO DE LA OFERTA ANALIZADA}} \right)$	
b) Plazo de ejecución	10 Puntos
Se ponderará asignando 0 a 10 puntos las ofertas presentadas, según la fórmula siguiente: $\text{Puntos} = 10 \times \left(\frac{\text{MENOR PLAZO EJECUCION}}{\text{PLAZO DE LA OFERTA ANALIZADA}} \right)$	

15.5 Criterio para la consideración de que la oferta contiene valores anormales o desproporcionados.

a) En relación con el precio ofertado:

Se considerarán, en principio, desproporcionados o anormales las ofertas que propongan un precio que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media solo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Cuando una proposición pueda ser considerada desproporcionada o anormal aplicando los criterios anteriores, se dará audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las

condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado.

Esta documentación no tendrá una extensión superior a 15 folios impresos a doble cara, con letra tipo Arial o Times New Roman, cuerpo 12, interlineado sencillo, margen derecho 2 cm y margen izquierdo 3 cm y A3 para el programa de trabajo. No contarán las carátulas o separadores.

En este procedimiento se solicitará el asesoramiento de los técnicos del Consorcio.

Si la oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, sólo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquél no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado anterior, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a la ponderación del criterio indicado en el apartado 15.5.

b) En relación con el plazo de ejecución propuesto:

Se considerará plazo de ejecución anormal o desproporcionado aquel que sea inferior en un 10 % al plazo de ejecución medio de las ofertas presentadas y admitidas.

Cuando una proposición pueda ser considerada desproporcionada o anormal aplicando el criterio anterior, se dará audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique el plazo de ejecución propuesto y precise detalladamente todos los aspectos y circunstancias de los parámetros de la programación técnica presentada.

Esta documentación no tendrá una extensión superior a 15 folios impresos a doble cara, con letra tipo Arial o Times New Roman, cuerpo 12, interlineado sencillo, margen derecho 2 cm y margen izquierdo 3 cm y A3 para el programa de trabajo. No contarán las carátulas o separadores.

En este procedimiento se solicitará el asesoramiento de los técnicos del Consorcio.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado anterior, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados en cuanto al plazo de ejecución de la obra, la excluirá de la licitación.

15.6 Confidencialidad.

Sin perjuicio de las disposiciones de la LCSP, relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

15.7. Perfil de contratante.

En el perfil de contratante del Ayuntamiento de El Ejido se publicará el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como los anexos, el anuncio

público de convocatoria de la licitación, composición de la Mesa de Contratación si la hubiera, la adjudicación del contrato, así como cualquier otro dato e información referente a su actividad contractual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP.

El acceso público al perfil de contratante se efectuará a través de la página web: www.elejido.es.

15.8 Selección del contratista y adjudicación.

15.8.1. Mesa de contratación

De conformidad con el artículo 326.1 del LCSP no se constituye Mesa de Contratación para la presente contratación.

15.8.2. Certificación y calificación de documentos.

Una vez recibido los sobres por la Sección de Contratación, y en presencia del Presidente del Consorcio, se procederá a la apertura del sobre nº 1 calificándose por dicho órgano los documentos presentados en tiempo y forma.

Si se observaran defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos a los interesados y lo hará público a través del perfil de contratante del órgano de contratación, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen, bajo apercibimiento de exclusión definitiva del licitador si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación. Si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se rechazará la proposición

De todo lo actuado quedará la debida constancia en el expediente administrativo.

15.8.3. Propuesta de adjudicación del contrato.

Las proposiciones presentadas tienen carácter firme y deben mantenerse, en todo caso, hasta el plazo máximo de resolución del procedimiento.

En cualquier momento del procedimiento, el órgano de contratación puede requerir a las empresas participantes que aclaren determinados aspectos de su oferta, sin que puedan modificar en sus aclaraciones los elementos sustanciales de la misma, y siempre que no se falsee la competencia.

De todas las actuaciones que se lleven a cabo durante el procedimiento quedará constancia en el expediente.

El órgano de contratación acordará la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, mediante la aplicación de los criterios establecidos en la cláusula 15.4, o declarar desierto la licitación.

Previa valoración de las plicas el Presidente de Consorcio adjudicará el contrato.

14.9 Adjudicación.

La adjudicación se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada a favor de la proposición económicamente más ventajosa, mediante la aplicación de los criterios establecidos en la cláusula 12, o declarar desierto la licitación y se publicará conforme a lo establecido en los artículos 63 y 150.3 de la Ley de Contratos del Sector Público.



CONSORCIO DE RESIDUOS SÓLIDOS
DEL PONIENTE ALMERIENSE

14.10 Documentación previa a la adjudicación.

Antes de la adjudicación y en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del requerimiento, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá presentar la documentación justificativa de las siguientes circunstancias:

A) La documentación requerida por la ley (art. 141 LCSP) de que el licitador cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la administración y que se relacionan a continuación:

a) Documentos acreditativos de la personalidad jurídica:

Los empresarios individuales, copia auténtica del DNI; los empresarios personas jurídicas, la escritura o los documentos en que conste la constitución de la entidad y los estatutos por que se rija, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el que corresponda.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

b) Documentos acreditativos de la representación: Cuando la proposición no aparezca firmada por los licitadores deberá incluirse el poder otorgado a favor de quien o quienes suscriban la proposición junto con una copia auténtica del Documento Nacional de Identidad del o los apoderados.

c) Documentos acreditativos de la solvencia técnica.

La solvencia técnica se acreditará mediante la presentación de los documentos exigidos en los apartados siguientes:

- Mediante la presentación de una relación de las principales obras similares realizados en los últimos dos años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Las obras efectuadas se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Se entenderán por "obras similares" aquellas que guarden relación con las que son objeto de esta contratación y por un presupuesto total de ejecución de como mínimo del 90% del importe de licitación.

Se considerará que la empresa tiene solvencia técnica si cumple con el criterio o los criterios que se señalan:

- Que la empresa haya ejecutado, como mínimo, dos obras similares que los del objeto del contrato.



CONSORCIO DE RESIDUOS SÓLIDOS
DEL PONIENTE ALMERIENSE

d) Documentos acreditativos de la solvencia económica y financiera.

La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por los medios siguientes:

- Mediante la presentación de una declaración jurada del volumen de negocio correspondiente al objeto del contrato en los tres últimos años.

Se considerará que la empresa tiene solvencia económica y financiera si cumple con el criterio o los criterios que se señalan:

- Tener un volumen mínimo de negocio correspondiente al objeto del contrato en los tres últimos años superior a 15.000,00 €.

e) Documentación adicional exigida a todas las empresas extranjeras. Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

B) Obligaciones Tributarias.

- Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas. Esta certificación podrá obtenerse en la forma establecida en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

- Certificación positiva, expedida por la Administración Tributaria de la Junta de Andalucía, de no ser deudor de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Certificación positiva, expedida por la Entidad Local contratante justificativa de la inexistencia de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario.

C) Obligaciones con la Seguridad Social.

Certificación positiva expedida, por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

D) Impuesto sobre Actividades Económicas.

Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

En caso de estar exento de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto.

E) Escritura de formalización de la Unión Temporal de Empresarios.

Asimismo, en el caso de que el adjudicatario provisional sea una unión temporal de empresarios, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

F) Garantía definitiva, de acuerdo a lo establecido en el cláusula 15.11.

La resolución de adjudicación será publicada en el perfil de contratante, así como notificada directamente al adjudicatario y a los restantes candidatos o licitadores, sin perjuicio de su publicación en los correspondientes periódicos oficiales.

El contrato se perfecciona mediante su adjudicación y salvo que se indique otra cosa en su clausulado se entenderán celebrados en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

15.11 Garantía.

Notificada la propuesta de adjudicación del contrato, el propuesto para adjudicatario estará obligado a constituir, en el plazo de diez (10) días hábiles, una garantía definitiva por importe total del 5% del importe del contrato.

La garantía definitiva será devuelta al adjudicatario una vez cumplido el plazo de garantía de la obra.

CLÁUSULA 16ª.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.-

El órgano de contratación y el adjudicatario quedan obligados a otorgar el correspondiente contrato administrativo dentro de los quince días naturales siguientes a contar desde la notificación de la adjudicación, pudiendo elevarse a escritura pública, siendo en este caso a su costa los gastos derivados del otorgamiento cuando lo solicite el contratista.

La falta de presentación de los documentos, en el plazo indicado para la formalización del contrato, facultará al Consorcio de El Ejido para poder acordar la resolución del mismo, previa audiencia del interesado, con los efectos previstos legalmente, con pérdida de la fianza constituida, sin perjuicio de la indemnización que esta Corporación pudiera reclamar.

No se podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa formalización del mismo.

CAPITULO TERCERO OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA - EJECUCIÓN DE LA OBRA

CLÁUSULA 17ª.- PLAZO DE EJECUCIÓN.-

El plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá ser superior a quince días hábiles, contados desde la notificación de la adjudicación definitiva.

El plazo de ejecución del contrato será de TRES MESES (3 meses) a contar desde el acta de comprobación del replanteo.

El adjudicatario estará obligado al cumplimiento del plazo total fijado para la realización del contrato, así como de los plazos parciales que, en su caso, se hubieran establecido en el programa de trabajo aceptado por el Consorcio, que comenzarán a contar para el adjudicatario a partir del día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo.

CLÁUSULA 18ª.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA (GASTOS) Y ACTUACIONES PREVIAS.-

Son de cuenta del Contratista los gastos que a continuación se detallan:

- a) Permisos, licencias y autorizaciones:

El Contratista deberá obtener todos los permisos, licencias y autorizaciones necesarias para la ejecución y puesta en servicio de las obras, y deberá abonar las cargas, tasas e impuestos derivados de la obtención de aquellos, sin que tenga derecho a reclamar cantidad alguna por tal concepto. Asimismo, será responsabilidad del contratista recabar la información necesaria de las empresas u organismos que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos o privados, para determinar la incidencia de la obra en dichos servicios y prever con antelación suficiente, las alteraciones de obra o de estos servicios que fuese necesario producir.

b) Dirección de Obra:

El contratista deberá abonar los gastos correspondientes a la Dirección de Obras, consistente en el 4% del Presupuesto de Adjudicación. El Consorcio exigirá el abono del 4%, por el contratista, sobre cada certificación.

c) Ensayos de calidad:

Será por cuenta del contratista los gastos correspondientes a los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra que en cada caso resulten pertinentes. Para satisfacer estos gastos, el Consorcio realizará una retención del 1% del Presupuesto de Adjudicación (I.V.A. NO INCLUIDO) y exigirá el abono de este 1%, por el contratista, sobre cada certificación.

El Consorcio contratará a un Laboratorio la realización de los ensayos y análisis y pagará las facturas derivadas de este servicio.

d) Otros Gastos:

Será de cuenta del contratista el abono de todos los impuestos, contribuciones, tasas, recargos, etc., de carácter local, provisional, autonómico o estatal, que sean consecuencia de las obras comprendidas en este contrato.

e) Seguro de responsabilidad civil.

El contratista está obligado a concertar a su costa un seguro por responsabilidad civil por daños a terceros, tanto a personas como a cosas, producidos como consecuencia de las obras hasta la recepción definitiva de las mismas.

En la recepción de la obra, deberá acreditar que la póliza tiene vigencia por el periodo de garantía de la misma y que la prima correspondiente al mismo se encuentra totalmente pagada. La Administración podrá proceder a la suspensión en el pago de certificaciones y, en el caso de recepción de las obras a su terminación, a la suspensión del cómputo o plazo de garantía hasta tanto el contratista acredite el cumplimiento de esta obligación, sin que dicho periodo de suspensión sea compatible a efectos de indemnización por demora en el pago de las certificaciones o liquidaciones.

f) Plan de seguridad y salud en el trabajo.

El Plan de Seguridad y Salud en el trabajo, cuando fuere exigible, redactado por técnico con la titulación exigida legalmente, y suscrito por la empresa adjudicataria, deberá ser presentado a la Administración, en el plazo máximo de 15 días naturales desde la fecha de notificación de la adjudicación definitiva, al objeto de que pueda ser aprobado por ésta previamente al inicio de la obra, requisito imprescindible para que la obra pueda comenzar efectivamente.

El incumplimiento del plazo y como consecuencia de ello, la imposibilidad de aprobar el plan, no impedirá la comprobación del replanteo ni la autorización del inicio de la obra, si bien éstas no podrán comenzar efectivamente sin la citada aprobación del plan. En este supuesto, el plazo contractual empezará a partir de la firma del acta de comprobación del replanteo y la autorización del inicio de las obras, en la que se dejará constancia de los extremos mencionados.

CLÁUSULA 19ª.- REPLANTEO.-

La ejecución del contrato comenzará con el acta de comprobación del replanteo de las obras.

El acto de comprobación del replanteo reflejará la conformidad o disconformidad del mismo respecto de los documentos contractuales del proyecto, con especial y expresa referencia a las características geométricas de la obra, a la autorización para la ocupación de los terrenos necesarios y a cualquier punto que pueda afectar al cumplimiento del contrato.

Son de cuenta del Contratista los gastos que sean consecuencia del replanteo.

El acta de comprobación del replanteo deberá realizarse en el plazo máximo de 7 días hábiles, a partir de la formalización del contrato, remitiéndose un ejemplar de dicha acta a la Sección de Contratación en el plazo máximo de cinco días a partir de la firma de la misma.

CLÁUSULA 20ª.- MAQUINARIA, MEDIOS AUXILIARES Y PLANTILLA.-

Antes de dar comienzo las obras, el Contratista comunicará al Consorcio y a la Dirección relación detallada de los siguientes datos:

a) Maquinaria y medios auxiliares que habrá de emplear en la ejecución de los trabajos.

b) Técnico con la titulación adecuada, designado por el Contratista para el seguimiento de la obra, que quedará adscrito permanentemente a la misma, comunicando esta designación a la Dirección. El Técnico quedará adscrito en calidad de Jefe de Obra con residencia en la Localidad donde se desarrollen los trabajos y deberá permanecer durante las horas de trabajo a pie de obra.

c) Programa de trabajo.

CLÁUSULA 21ª.- OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES Y SUBCONTRATACIÓN.-

21.1 Obligaciones laborales, sociales y económicas del contratista.

El personal adscrito por el contratista a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con la Administración, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de Seguridad y Salud laboral por lo que vendrá obligado a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

En cualquier caso, el contratista, indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

21.2 Subcontratación.

La subcontratación se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público (arts. 215 y 216) y en la Ley 32/2006, de 18 de Octubre, Reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo

215.2 de la LCSP el límite máximo especial establecido para la subcontratación se impondrá la penalidad regulada en el artículo 215.3, con sujeción a lo siguiente:

- Se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía.
- Como regla general, su cuantía será un 5% del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 10% o hasta el máximo legal del 50%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

CLÁUSULA 22ª.- MATERIALES.-

El Contratista tiene libertad para obtener los materiales naturales que las obras precisen de los puntos que tenga por conveniente, siempre que los mismos reúnan las condiciones exigidas en el Pliego de prescripciones técnicas del contrato.

La dirección puede ordenar que se verifiquen los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra que en cada caso resulten pertinentes y los gastos que se asignen serán de cuenta del Contratista de acuerdo a lo establecida en la cláusula 18ª, apartado c) de este Pliego.

CLÁUSULA 23ª.- ALMACENES.-

El contratista debe instalar en la obra y por su cuenta, los almacenes o instalaciones precisas para asegurar la conservación de los materiales, evitando su destrucción o deterioro, y siguiendo en su caso, las instrucciones que a tal efecto reciba de la Dirección.

CLÁUSULA 24ª.- INSTALACIONES.-

Será de cuenta y a costa del Contratista, la realización de las gestiones, pago de todos los gastos, horas, arbitrios, etc. y redacción y visado de los proyectos que haya que presentar en los Organismos competentes a efectos y legalización de las instalaciones aún cuando las reglamentaciones de las Ordenanzas Municipales vigentes exijan que tales acometidas se hagan por cada una de las viviendas y demás locales que compongan el proyecto.

CLÁUSULA 25ª.- LIBRO DE ORDENES.-

El contratista deberá tener necesariamente un "Libro de órdenes". El libro de órdenes será diligenciado previamente por el ingeniero del Consorcio, se abrirá en la fecha de comprobación del replanteo, y se cerrará en la de recepción de la obra.

Durante dicho lapso de tiempo estará a disposición de la dirección, que, cuando proceda, anotará en él las órdenes, instrucciones y comunicaciones que estime oportunas, autorizándoles con su firma. El contratista estará también obligado a transcribir en dicho libro por sí o por medio de su delegado cuantas órdenes e instrucciones reciba por escrito de la Dirección, y a firmar a los efectos procedentes el oportuno acuse de recibo, sin perjuicio de la necesidad de una posterior autorización de tales transcripciones por la Dirección con su firma en el libro indicado.

Efectuada la recepción, el libro de órdenes pasará a poder del Consorcio, si bien podrá ser consultado en todo momento por el contratista.

CLÁUSULA 26ª.- CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.

El contratista deberá necesariamente conservar en la obra copia autorizada de los documentos contractuales del proyecto base del contrato y del libro de órdenes.

CLÁUSULA 27ª.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA RESPECTO DEL LIBRO DE INCIDENCIAS.

El contratista está obligado a dar a la Dirección las facilidades necesarias para la recogida de los datos de toda clase que sean necesarios para que el Consorcio pueda llevar correctamente un libro de incidencias de la obra en el caso de que así lo decidiese.

CLÁUSULA 28ª.- FACULTADES DEL CONSORCIO RESPECTO AL PERSONAL DEL CONTRATISTA.

Cuando el contratista o las personas de él dependientes incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha de las obras, o el cumplimiento de los programas de trabajo, el Consorcio podrá exigirle la adopción de medidas concretas y eficaces para conseguir restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

CLÁUSULA 29ª.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DAÑOS A TERCEROS.-

Será de cuenta del contratista indemnizar todos los daños que se causen a terceros, como consecuencia de las operaciones que requieran la ejecución de las obras, en los términos previsto en el Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas.

CLÁUSULA 30ª.- RIESGO DEL CONTRATISTA.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, y éste no tendrá derecho a indemnizar por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en las obras salvo en los casos de fuerza mayor.

CLÁUSULA 31ª.- CONSERVACIÓN DE LA OBRA.

El contratista está obligado no sólo a la ejecución de las obras sino también a su conservación hasta la recepción definitiva. La responsabilidad del Contratista por faltas que en la obra puedan advertirse, se extiende al supuesto de que tales faltas se deban exclusivamente a una indebida o defectuosa conservación de las unidades de obra, aunque éstas hayan sido examinadas y encontradas conforme con la dirección, inmediatamente después de su construcción o en cualquier otro momento dentro del periodo de vigencia del contrato.

CLÁUSULA 32ª.- SEÑALIZACIONES DE OBRAS.-

El Contratista está igualmente obligado a señalar y conservar durante toda la duración de las obras uno o varios carteles, conforme al modelo de dimensiones y carácter determinados por el Consorcio, en los lugares que le sean ordenados y en los que harán constar las circunstancias que considere el Órgano Administrativo correspondiente. Así mismo, estará el contratista obligado a señalar las zonas donde se realicen trabajos, poniendo todos los medios a su alcance para evitar que personas ajenas a la obra sufran cualquier tipo de percances. Tales señalizaciones deben ser perfectamente visibles, y deben de avisar los posibles riesgos. Serán de cuenta del contratista todos los daños causados a las personas o a los bienes como consecuencia de la falta de señalización.

CLÁUSULA 33ª.- INSCRIPCIONES EN LAS OBRAS.

En las obras se pondrán las inscripciones que acrediten su ejecución por el contratista. A tales efectos, éste cumplirá las instrucciones que reciba del Consorcio. En todo caso, desde el comienzo de las obras y en un lugar bien visible, se colocará un cartel de acuerdo con las características de los Carteles oficiales de obras de la Junta de Andalucía.

Los costes de las actuaciones de señalización contemplados en esta cláusula, en el caso de que no se encuentren desglosados en el presupuesto del proyecto licitado, se consideran incluidos en los gastos generales del proyecto de obra licitado y por consiguiente en la oferta económica presentada. Así mismo se consideran incluidos los costes de las obras que sean necesarias para la correcta colocación de dicha señalización.

El contratista no podrá poner ni en la obra ni en los terrenos ocupados para la ejecución de las mismas, inscripción alguna que tenga carácter de publicidad comercial.

CLÁUSULA 34ª.- OBRAS DEFECTUOSAS O MAL EJECUTADAS.

Hasta que tenga lugar la recepción definitiva, el Contratista responderá de la ejecución de las obras contratadas y de las faltas que en ella hubiera, sin que sea eximente ni le dé derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración hayan examinado o reconocido, durante su construcción, las partes y unidades de obra o los materiales empleados, ni que hayan sido incluidos éstos y aquéllos en las mediciones y certificaciones parciales.

El Contratista quedará exento de responsabilidad cuando la obra defectuosa o mal ejecutada sea consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración o vicios del proyecto, salvo que este haya sido presentado por el Contratista al concurso correspondiente.

CLÁUSULA 35ª.- DEMOLICIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DEFECTUOSAS O MAL EJECUTADAS Y SUS GASTOS.

Si se advierten vicios o defectos en la construcción, o se tienen razones fundadas para creer que existen ocultos en las obras ejecutadas, la Dirección ordenará durante el curso de la ejecución y siempre antes de la recepción definitiva, la demolición y reconstrucción de las actividades en que se den aquellas circunstancias o las acciones precisas para comprobar la existencia de tales defectos ocultos.

Si la dirección ordena la demolición y reconstrucción por advertir vicios o defectos patentes en la construcción, los gastos de esas operaciones serán de cuenta del contratista, con derecho de este a reclamar ante el Consorcio en el plazo de diez días contados a partir de la notificación escrita de la dirección.

En caso de ordenarse la demolición y reconstrucción de unidades de obra por creer existentes en ellas vicios o defectos ocultos, los gastos incumbirán por entero al contratista, si resulta comprobada la existencia real de aquellos vicios o defectos; caso contrario correrán a cargo del Consorcio.

Si la dirección estima que las unidades de obra defectuosas y que no cumplen estrictamente las condiciones del contrato son, sin embargo, admisibles, puede proponer al Consorcio la recepción de las mismas, con la siguiente rebaja de los precios. El contratista queda obligado a aceptar los precios rebajados fijados por el Consorcio, a no ser que prefiera demoler y reconstruir las unidades defectuosas por su cuenta y con arreglo a las condiciones del contrato.

CLÁUSULA 36ª.- OBJETOS HALLADOS EN LAS OBRAS.-

En ningún caso, el contratista tiene derecho sobre la posible aparición de objetos de arte, antigüedades, monedas y en general objetos de toda clase que se encuentren con motivo de las obras, sin perjuicio de los derechos que legalmente les correspondan a terceros.

CAPITULA CUARTO DERECHOS DEL CONTRATISTA

CLÁUSULA 37ª.- DERECHOS DEL CONTRATISTA. ABONOS.-

El pago se efectuará mediante certificaciones mensuales de los trabajos efectuados.

El contratista tendrá derecho al abono del precio convenido por la prestación de la obra dentro del plazo de 30 días naturales después de la fecha de recepción de las certificaciones de obra, o de los correspondientes documentos que acrediten la realización parcial o total del contrato, siempre que las certificaciones resultasen conformes, y previa verificación del cumplimiento por los contratistas de sus obligaciones salariales y de seguridad social adquiridas por la contratación de nuevos empleados.

La presentación de la factura original correspondiente a cada certificación mensual se hará en el registro general del Consorcio o en el registro de la Sección de Contratación y su anotación en el Registro General de Facturas, no producirá el inicio del cómputo de plazo de pago, sino que el mismo se producirá a partir de la fecha de recepción de las certificaciones de obra, o de los correspondientes documentos que acrediten la realización parcial o total del contrato, siempre que las certificaciones resultasen conformes, incluso aunque la factura se hubiera recibido con anterioridad a la aceptación o verificación.

Los pagos serán efectuados por la Tesorería del Consorcio de acuerdo con el plan de disposición de fondos en vigor, en función de las disponibilidades dinerarias y prioridades de pago legalmente establecidas.

Si como consecuencia de retrasos en el abono del precio por parte de la Administración se devengan intereses de demora, los mismos se calcularán abonándose al contratista el interés legal del dinero en cada periodo, a partir del cumplimiento de los plazos para su devengo que vienen legalmente establecidos en los artículos 198.4 y 210.4 de la LCSP.

A los efectos de lo previsto en el artículo 198, en concordancia con lo establecido en el artículo 210 de la LCSP, y en uso de la libertad de pactos prevista en el artículo 4 del mismo, el contratista acepta el tipo de interés de demora indicado en el párrafo anterior y se obliga, antes de ejercitar el derecho que le confiere el primero de los preceptos (artículo 210.4), a estar a la espera del resultado final de la liquidación del contrato una vez ejecutado el mismo según los plazos acordados, por lo que a tal efecto, el derecho de reclamación quedará en suspenso hasta tanto se verifique la referida liquidación total del contrato, momento en el cual, si así procediera, se realizarían las compensaciones oportunas derivadas del retraso en el pago y en la ejecución del contrato, quedando expedito, salvo pacto en contrario, desde ese momento, el derecho de reclamación antes referido.

FORMATOS DE LAS FACTURAS Y CONDICIONES PARA QUE PUEDA SER INSCRITA EN EL REGISTRO GENERAL DE FACTURAS DEL CONSORCIO.

1.- El contratista deberá presentar las facturas, como justificante documental, en formato de **factura electrónica**. No obstante, si no estuviesen obligadas por ley al uso del formato de factura electrónica, podrán utilizar los siguientes formatos:

- a) Los documentos impresos en papel.
- b) Los documentos electrónicos obtenidos mediante el escaneado del original y presentados en formato PDF a través del Portal del Proveedor (incluido en el Perfil del Contratante) de la página web del Ayuntamiento de El Ejido.
- c) Los documentos electrónicos obtenidos directamente en formato electrónico PDF, sin que haya mediado impresión previa y sean presentados a través del Portal del Proveedor (incluido en el Perfil del Contratante) de la página web del Ayuntamiento de El Ejido.

2.- Según el artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, las facturas habrán de contener cómo mínimo:

- **Número de factura, y en su caso, serie. La fecha de factura.**
- **Nombre y apellidos o Razón Social** del empresario que expide la factura y el destinatario.
- **NIF** del empresario y el destinatario.
- **Domicilio fiscal** del empresario y destinatario.
- **Descripción de la operación** prestación del servicio o productos que se venden).
- **Tipo/s de IVA** aplicable/s.
- **Desglose entre BASE y CUOTA** de IVA. Si la factura tiene varios tipos de IVA, la factura deberá recoger por separado base y cuota correspondiente a cada uno de los tipos.
- **Fecha de realización de la operación** si es distinta a la fecha de expedición de la factura.

En el caso de que sea **una factura exenta o no sujeta a IVA es necesario indicar el precepto de la Ley que lo recoge.**

3.- Además de todo lo anterior, será imprescindible indicar de forma clara como "Referencia Consorcio": el **número de hoja de pedido** o **referencia de contrato** facilitados con este fin.

CLÁUSULA 38ª.- MEDICIONES.

La dirección, tomando como base las mediciones de las unidades de obra ejecutada a que se refiere la cláusula anterior y los precios contratados, redactará mensualmente la correspondiente relación valorada al origen.

No podrá omitirse la redacción de dicha relación valorada mensual por el hecho de que, en algún mes, la obra realizada haya sido de pequeño volumen o incluso nula, a menos que el Consorcio hubiese acordado la suspensión de la obra.

La obra ejecutada se valorará a los precios de ejecución material que figuren en letra en el cuadro de precios unitarios del proyecto para cada unidad de obra y a los precios de las nuevas unidades de obra no previstas en el contrato que haya sido debidamente autorizados y teniendo en cuenta lo prevenido en el presente pliego para bono de obras defectuosas, materiales acopiados, partidas alzadas y abonos a cuenta del equipo puesto en obra.

Al resultado de la valoración, obtenido en la forma expresada en el párrafo anterior, se le aumentarán los porcentajes adoptados para formar el presupuesto de contrata y la cifra que resulte se multiplicará por el coeficiente de adjudicación, obteniendo así la relación valorada mensual.

CLÁUSULA 39ª.- CERTIFICACIONES.

Las certificaciones se expedirán mensualmente tomando como base la relación valorada y se tramitarán por el Director en los siguientes diez días del periodo a que correspondan. El Director de las obras expresará en las certificaciones expedidas la cantidad, corregida con el resultado de la licitación. Dichas certificaciones deberán ser visadas por el Consorcio de El Ejido, o ser impugnadas en caso de disconformidad con paralización inmediata de las obras.

CLÁUSULA 40ª.- AUDIENCIA DEL CONTRATISTA.

En la misma fecha en que el director tramite la certificación, remitirá al contratista una copia de la misma y de la relación valorada correspondiente, a los efectos de su conformidad o reparos, que el contratista podrá formular en el plazo de quince días, contados a partir del de recepción de los expresados documentos.

En su defecto, y pasado este plazo, ambos documentos se considerarán aceptados por el Contratista, como si hubiera suscrito en aquellos su conformidad.

El contratista no podrá alegar, en caso alguno, los usos y costumbres del país o región respecto de la aplicación de los precios o la medición de las unidades de obra.

CLÁUSULA 41ª.- REQUISITOS PARA EL ABONO.

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de la obra que realmente ejecute con sujeción al proyecto que sirvió de base a la licitación, y a las órdenes dadas por escrito por el Consorcio. El Consorcio expedirá mensualmente certificaciones que corresponda a la obra ejecutada durante dicho periodo de tiempo; dichas certificaciones serán abonadas al contratista dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de expedición de la certificación.

CLÁUSULA 42ª.- MEJORAS PROPUESTAS POR EL CONTRATISTA.

El contratista podrá proponer, siempre por escrito, a la dirección la sustitución de una unidad de obra por otra que reúna mejores condiciones, el empleo de materiales de más esmerada preparación o

calidad que los contratos, la ejecución con mayores dimensiones de cualesquiera parte de la obra, o, en general, cualquiera otra mejora de análoga naturaleza que juzgue beneficiosa para ella.

Si el director estimase conveniente, aún cuando no necesaria la mejora propuesta, podrá autorizarla por escrito, pero el contratista no tendrá derecho a indemnización de ninguna clase, sino sólo al abono de lo que corresponderá si hubiese construido la obra con estricta sujeción a lo contratado.

CLÁUSULA 43ª.- PRECIOS.

Todos los trabajos, medios auxiliares y materiales que sean necesarios para la correcta ejecución y acabado de cualquiera unidad de obra, se considerarán incluidos en el precio de la misma, aunque no figuren todos ellos especificados en la descomposición o descripción de los precios.

Todos los gastos que por su concepto sean asimilables a cualesquiera de los que, bajo el título genérico de costes indirectos se mencionan en el Reglamento General de Contratación, se considerarán siempre incluidos en los precios de las unidades de obra del proyecto cuando no figuren en el presupuesto valorados en unidades de obra o en partidas alzadas.

CLÁUSULA 44ª.- PARTIDAS ALZADAS.

Las partidas alzadas se abonarán conforme se indique en el pliego de prescripciones técnicas.

CLÁUSULA 45ª.- ABONOS A CUENTA DE MATERIALES ACOPIADOS, EQUIPO E INSTALACIONES.

No habrá lugar a abonos a cuenta alguna por materiales acopiados por instalaciones o equipo, salvo que los pliegos de prescripciones técnicas acuerden otra cosa.

CAPITULO QUINTO MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 46ª.- MODIFICACIÓN EN LA OBRAS.-

Cuando el director facultativo de cada una de las obras considere necesaria una modificación del proyecto, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con carácter de urgencia con las siguientes actuaciones:

- a) Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.
- b) Audiencia del contratista, por plazo mínimo de tres días.
- c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.

CLÁUSULA 47ª.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS.-

Una vez perfeccionado el contrato, la Administración solo puede modificar los elementos que lo integran dentro de los límites que se establecen en la Ley de Contratos del Sector Público y demás normativa indicada en la cláusula 4ª de este Pliego.

Si durante la ejecución del contrato, la Administración resolviera introducir en los proyectos modificaciones que produzcan aumento, reducción o supresión de las unidades de obra marcadas en el mismo o sustitución de una clase de fábrica por otra, siempre que sean de las comprendidas en la contrata, serán obligatorias para el contratista estas disposiciones, sin que tenga derecho, alguno en caso de supresión de obras a reclamar ninguna indemnización, sin perjuicio de lo que se establece en el Art. 245 de la LCSP.

CLÁUSULA 48ª.- PRECIO DE LAS UNIDADES DE OBRA NO PREVISTAS EN EL CONTRATO.

Cuando se juzgue necesario emplear materiales o ejecutar unidades de obras que no figuran en los presupuestos de los proyectos base del contrato, la propuesta del director sobre los nuevos precios a

fijar se basará, en cuanto resulte de aplicación, en los costes elementales fijados en la descomposición de los precios unitarios integrados en el contrato y, en cualquier caso, en los costes que correspondiesen a la fecha en que tuvo lugar la licitación del mismo.

Los nuevos precios, una vez aprobados por el Consorcio se considerarán incorporados, a todos los efectos a los cuadros de precios del proyecto que sirvió de base para el contrato.

CLÁUSULA 49ª.- VARIACIÓN EN LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN POR MODIFICACIONES DEL PROYECTO.

Acordada por el Consorcio la redacción de modificaciones del proyecto que impliquen la imposibilidad de continuar ejecutando determinadas partes de la obra contratada, deberá acordarse igualmente la suspensión temporal, parcial o total de la obra.

CLÁUSULA 50ª.- MODIFICACIONES NO AUTORIZADAS.

Ni el contratista ni el director podrán introducir o ejecutar modificaciones en las obras objeto del contrato sin la debida aprobación de aquellas modificaciones y del presupuesto correspondiente.

Las modificaciones en las obras que no estén debidamente autorizadas por el Consorcio, originarán responsabilidad en el contratista, sin perjuicio de la que pudiera alcanzar a cualesquiera otras personas.

CAPITULO SEXTO CONCLUSIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 51ª.- AVISO DE TERMINACIÓN DE LA OBRA.

El contratista o su delegado, con una antelación de cuarenta y cinco días naturales, comunicará por escrito a la dirección la fecha prevista para la terminación de la obra.

El director de cada una de las obras, en caso de conformidad, con la citada comunicación del contratista, la elevará con su informe, con una antelación de un mes respecto a la fecha de terminación de la obra, al Consorcio, a los efectos de que éste proceda al nombramiento de un representante para la recepción.

CLÁUSULA 52ª.- RECEPCIÓN, CERTIFICACIÓN FINAL Y PLAZO DE GARANTÍA.-

Recepción de las obras.

La recepción se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 243 de la LCSP, y 163 y siguientes del R.G.L.C.A.P.

La recepción deberá hacerse dentro de los diez días siguientes a la terminación de la obra, debiendo remitirse un ejemplar de dicha Acta de Recepción en la Unidad de Contratación en el plazo máximo de 5 días a partir de la formalización de la misma.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acto y el director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

Al tiempo de la recepción se comprobará en particular el cumplimiento por el contratista de las siguientes obligaciones:

- a) Retirada, previa conformidad de la Administración, de todos los carteles de obra así como cualquier otro cartel o señalización que no forme parte de la señalización definitiva del edificio.



CONSORCIO DE RESIDUOS SÓLIDOS
DEL PONIENTE ALMERIENSE

- b) Limpieza del inmueble y, en su caso, de la urbanización objeto de las obras, de tal forma que queden dispuestos para su entrada en uso directamente, sin necesidad de una nueva actuación de limpieza.
- c) Cumplimiento no defectuoso del contrato.
- d) Cumplimiento de los compromisos adquiridos en relación con los criterios de adjudicación.

Certificación final de las obras.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 243 de la LCSP, en el plazo de 3 meses contados a partir de la fecha de recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

Plazo de Garantía.

Sin perjuicio de la responsabilidad civil prevista en el artículo 17 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (L.O.E.), el plazo de garantía del presente contrato será de 1 (un) año, y comenzará a contar a partir de la recepción del mismo, ya sea total o parcial.

Durante el año del plazo de garantía, se aplicará lo establecido en el artículo 167 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en cuanto a las obligaciones del contratista, así como en lo relativo a la facultad de la Administración de, en caso de incumplimiento, ejecutar a costa de aquél los trabajos necesarios para la conservación de la obra.

Todos los gastos que se ocasionen por la conservación de las obras durante el periodo de garantía serán de cuenta del contratista no teniendo derecho a ninguna indemnización por este concepto. Se exceptúan los daños ocasionados en la obra por fuerza mayor, que serán soportados por la Corporación, si bien ésta tendrá la facultad de exigir al contratista que realice las obras de reparación.

Antes de la finalización del plazo de garantía la Administración podrá requerir al contratista la subsanación de los defectos observados, concediéndole un plazo para ello, y quedando, en este caso, en suspenso el plazo de garantía hasta que por parte de la empresa se haya efectuado la subsanación de conformidad para la Administración.

Finalizado el anterior plazo se procederá, si procede, a la devolución de la fianza.

CLÁUSULA 53ª.- MEDICIÓN GENERAL.

El director de la obra citara con acuse de recibo al contratista o a su delegado, fijando la fecha en que, en función del plazo establecido para la liquidación de la obra ejecutada, ha de procederse a su medición general.

El contratista, bien personalmente o bien mediante delegación autorizada, tiene la obligación de asistir a la toma de datos y realización de la medición general que efectuará la dirección. Si por causas que le sean imputables no cumple tal obligación, no podrá ejercitar reclamación alguna en orden al resultado de aquella medición ni acerca de los actos del Consorcio que se basen en tal resultado, sino previa la alegación justificación fehaciente de inimputabilidad de aquellas causas.

Para realizar la medición general se utilizarán como datos complementarios la comprobación del replanteo, los replanteos parciales y las mediciones efectuadas durante la ejecución de la obra. El libro de incidencias, si lo hubiera, el de órdenes y cuantos otros estimen necesarios el director y el contratista.

De dicho acto se levantará acta en cuadruplicado ejemplar que firmarán el director y el contratista o su delegado retirando un ejemplar cada uno de los firmantes y remitiendo el director uno a la Unidad de Contratación y otro al Consorcio. Si el contratista o su delegado no han asistido a la medición, la dirección le remitirá con acuse de recibo, un ejemplar del acta.

Las reclamaciones que estime oportuno hacer el contratista contra el resultado de la medición general las dirigirá por escrito al Consorcio por conducto del director, el cual las elevará a aquél con su informe.

CLÁUSULA 54ª.- LIQUIDACIÓN DE LA OBRA Y RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.-

Transcurrido el plazo de garantía se redactará la correspondiente liquidación de las obras, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del R.G.L.C.A.P.

Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido al incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá este de los daños y perjuicios durante el término de quince años a contar desde la recepción.

Abonos de intereses de demora y costes de cobro.

Si como consecuencia de retrasos en el pago del precio por parte de la Administración procediera el abono de intereses de demora, los mismos se calcularán en base a lo establecido en la cláusula 37ª de este pliego.

Será requisito para que el acreedor pueda exigir el reconocimiento del derecho al cobro de intereses de demora el cumplimiento por su parte de las obligaciones contractuales y legales. A tal efecto, en el expediente que se tramite para dicho reconocimiento deberá acreditar:

- a) El haber cumplido los plazos pactados con los subcontratistas y suministradores del contrato de que se trate, dentro de los límites legales, para el pago de las prestaciones pecuniarias a que esté obligado, acompañando a tal fin la justificación documental acreditativa de dicho cumplimiento.
- b) El haber cumplido todas las obligaciones derivadas del contrato, incluidas en su caso las contenidas en su oferta, y especialmente las referentes al plazo total y a los plazos parciales, así como los del ritmo de ejecución de la obra establecido en el Programa de Trabajo aprobado por la Administración. A estos efectos se acompañará certificado de la Dirección Facultativa de la obra conformado por el Responsable del Contrato designado por la Administración.

CAPITULO SÉPTIMO SANCIONES Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 55ª.- SANCIONES Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.-

Si las obligaciones derivadas del contrato fuesen incumplidas por el contratista, la Corporación está facultada para exigir su cumplimiento o declarar la resolución del contrato. En caso de fallecimiento del contratista, el Consorcio podrá denunciar el contrato.

La aplicación de penalizaciones no excluye la indemnización de daños y perjuicios a que pudiera tener derecho la Corporación, originados por la demora del Contratista, ni lo perpetuado para el incumplimiento del programa de trabajo.

Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

a) Por cumplimiento defectuoso. Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

- Si, al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista.
- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

- En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

b) Por demora. Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley de Contratos del Sector Público en cuanto a la imposición de estas penalidades.

Para la resolución del contrato se estará a lo dispuesto con carácter general en los artículos 210 a 213 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente para el contrato de obras en los artículos 245 y 246 de dicho Texto Refundido, así como en los artículos 109 a 113 y 172 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En particular se considerará causa de resolución del contrato el supuesto de incumplimiento de la condición de ejecución establecida en la cláusula 22.2 cuando éste deba considerarse como muy grave de conformidad con lo establecido en esta cláusula en el apartado de penalidades.

Las infracciones que cometa el contratista en el cumplimiento de las obligaciones del contrato serán clasificadas como muy graves, graves y leves.

Tendrán la consideración de muy graves, las siguientes:

- a) No dar comienzo a la ejecución de la obra en los plazos establecidos.
- b) La ejecución manifiestamente defectuosa o irregular de la obra y el retraso sistemático en la misma.
- c) El incumplimiento de las órdenes del director de la obra reflejadas en el libro de ordenes.
- d) El fraude en la forma de ejecutar la obra, no utilizando los medios adecuados o elementos esenciales exigidos.
- e) El incumplimiento de las obligaciones exigidas por la legislación laboral y seguridad e higiene en el trabajo respecto a la plantilla de trabajadores adscritos a la empresa.
- f) El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución en los términos indicado en el apartado de penalidades.
- g) La reiteración de dos faltas graves en el periodo de un mes, o tres en el periodo de tres meses.

Tendrán la consideración de faltas graves, las siguientes:

- a) La negligencia en la realización de las ordenes de trabajo que motive una nueva intervención de los operarios requeridos.
- b) El retraso de un día en el cumplimiento de una orden urgente.
- c) El retraso injustificado en la ejecución de órdenes de trabajo.
- d) La utilización de materiales de inferior calidad a los definidos en la cuadro de precios, cuando las diferencias se manifiesten en un 10% menos.
- e) La reiteración de dos faltas leves en el periodo de un mes, o tres en el periodo de dos meses.

Tendrán la consideración de faltas leves:

- a) La mera interrupción de la obra.

- b) La insuficiente señalización de la obra.
- c) La colocación en los terrenos de la obra de inscripciones de carácter publicitario.

Se sancionarán:

Las infracciones muy graves implicarán sanciones que irán desde 1.501,00.- euros hasta 6.000 euros y/o la rescisión del contrato, en función de los perjuicios ocasionados que serán económicamente valorados por los técnicos municipales. La rescisión del contrato supondrá la pérdida de la fianza depositada.

Se exceptúan las faltas a que se refiere el párrafo a) de las sanciones muy graves, que se sancionarán con arreglo a lo que se establece en el párrafo segundo de esta cláusula.

Las infracciones graves se sancionarán con multa de 601,00 euros hasta 1.500.- euros, a excepción de las tipificadas en el apartado 2.d) del artículo anterior, que recibirán una sanción del triple al quintuplo de las diferencias manifestadas.

Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento, pudiéndose imponer multas desde 150 euros hasta 601,00 euros.

La imposición de sanciones, salvo apercibimiento, requerirá la instrucción del oportuno expediente sumario que se iniciará en cuanto la Administración municipal tenga conocimiento por cualquier medio de la infracción. El Excmo. Sr. Alcalde, designará Juez Instructor quien, previo nombramiento de Secretario, procederá a la práctica de todas cuantas diligencias sean necesarias para la aclaración de los hechos: dando audiencia al contratista y al avalista, formulando el Pliego de Cargos del que se le dará traslado a estos por término de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a recibir la notificación, para que contesten y presenten pliego de descargos. Transcurrido dicho plazo y a la vista del pliego de descargos presentado, el instructor formulará propuesta para la resolución definitiva. La resolución corresponderá adoptarla al Consorcio Pleno, a la Junta de Gobierno Local, o a la Alcaldía Presidencia, según se trate de infracciones muy graves, graves o leves respectivamente.

El procedimiento que determine la imposición de las sanciones y penalizaciones, en su caso, se ajustará a las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos establecidas en la [Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas](#).

Las sanciones serán ejecutivas y se aplicarán automáticamente descontando su importe de la certificación que se expida el mes siguiente a aquél en que se cometió la infracción.

ANEXO I

PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D....., con domicilio en....., D.N.I./N.I.F. (o documento que legalmente le sustituya) en plena posesión de su capacidad jurídica en nombre propio, (o en representación de), hace constar:

Enterado del pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación y ejecución del proyecto de obra denominado: **“DESVIO Y RETRANQUEO LÍNEA MEDIA TENSIÓN EN EL VASO Nº 8 DE LA PLANTA DE RECUPERACIÓN Y COMPOSTAJE DE GADOR”**, del proyecto técnico y demás documentos que constituyen el correspondiente expediente de contratación, se compromete a la ejecución de las obras con arreglo a los mismos por un importe de _____, euros.-, más _____ euros.-, correspondientes al _____% de IVA, lo que asciende a un total de _____ euros, y en el plazo de _____, debiendo entenderse comprendidos en el precio todos los gastos.

Igualmente, para cualquier cuestión litigiosa que pudiese surgir relacionada con el presente contrato, el suscribiente renuncia a su fuero jurisdiccional propio y se somete expresa y totalmente a los juzgados y tribunales de España, y de éstos, a los que sean competentes en el término Municipal de El Ejido, de cualquier orden o instancia.

Asimismo, declara reunir todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con el Consorcio y que, conoce y acepta en su integridad el pliego de cláusulas económico-administrativas y demás documentos que integran el expediente.

Fecha y firma.

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D....., con domicilio en....., D.N.I./N.I.F. (o documento que legalmente le sustituya) en plena posesión de su capacidad jurídica, en nombre propio, (o en representación de), declaro bajo mi responsabilidad y bajo juramento que ni él, ni los administradores y representantes de la persona jurídica se hallan comprendidas en algunas de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos de terrorismo, constitución o integración de una organización o grupo criminal, asociación ilícita, financiación ilegal de los partidos políticos, trata de seres humanos, corrupción en los negocios, tráfico de influencias, cohecho, fraudes, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, prevaricación, malversación, negociaciones prohibidas a los funcionarios, blanqueo de capitales, delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente, o a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio.

La prohibición de contratar alcanzará a las personas jurídicas que sean declaradas penalmente responsables, y a aquellas cuyos administradores o representantes, lo sean de hecho o de derecho, vigente su cargo o representación y hasta su cese, se encontraran en la situación mencionada en este apartado.

b) Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia profesional que ponga en entredicho su integridad, de disciplina de mercado, de falseamiento de la competencia, de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o de extranjería, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente; o por infracción muy grave en materia medioambiental de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, o por infracción muy grave en materia laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, así como por la infracción grave prevista en el artículo 22.2 del citado texto.

c) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en este haya adquirido eficacia un convenio o se haya iniciado un expediente de acuerdo extrajudicial de pagos, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

d) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de 50 o más trabajadores, no cumplir el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus empleados sean trabajadores con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en las condiciones que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de más de 250 trabajadores, no cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

En relación con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o con la Seguridad Social, se considerará que las empresas se encuentran al corriente en el mismo cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de tales deudas.

La acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2 por ciento para personas con discapacidad y de la obligación de contar con un plan de igualdad a que se refiere el primer párrafo de esta letra se hará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 140.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el Consejo de Ministros, mediante Real Decreto, podrá establecer una forma alternativa de acreditación que, en todo caso, será bien mediante certificación del órgano administrativo correspondiente, con vigencia mínima de seis meses, o bien mediante certificación del correspondiente Registro de Licitadores, en los casos en que dicha circunstancia figure inscrita en el mismo.

e) Haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable a que se refiere el artículo 140 o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia, o haber incumplido, por causa que le sea imputable, la obligación de comunicar la información prevista en el artículo 82.4 y en el artículo 343.1.

f) Estar afectado por una prohibición de contratar impuesta en virtud de sanción administrativa firme, con arreglo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



CONSORCIO DE RESIDUOS SÓLIDOS
DEL PONIENTE ALMERIENSE

La presente causa de prohibición de contratar dejará de aplicarse cuando el órgano de contratación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 72.1, compruebe que la empresa ha cumplido sus obligaciones de pago o celebrado un acuerdo vinculante con vistas al pago de las cantidades adeudadas, incluidos en su caso los intereses acumulados o las multas impuestas.

g) Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

La prohibición alcanzará a las personas jurídicas en cuyo capital participen, en los términos y cuantías establecidas en la legislación citada, el personal y los altos cargos a que se refiere el párrafo anterior, así como los cargos electos al servicio de las mismas. La prohibición se extiende igualmente, en ambos casos, a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva, ascendientes y descendientes, así como a parientes en segundo grado por consanguinidad o afinidad de las personas a que se refieren los párrafos anteriores, cuando se produzca conflicto de intereses con el titular del órgano de contratación o los titulares de los órganos en que se hubiere delegado la facultad para contratar o los que ejerzan la sustitución del primero.

h) Haber contratado a personas respecto de las que se haya publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el incumplimiento a que se refiere el artículo 15.1 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o en las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, por haber pasado a prestar servicios en empresas o sociedades privadas directamente relacionadas con las competencias del cargo desempeñado durante los dos años siguientes a la fecha de cese en el mismo. La prohibición de contratar se mantendrá durante el tiempo que permanezca dentro de la organización de la empresa la persona contratada con el límite máximo de dos años a contar desde el cese como alto cargo.

i) Haber retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación, o haber imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor por no cumplimentar lo establecido en el apartado 2 del artículo 150 dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia.

j) Haber dejado de formalizar el contrato, que ha sido adjudicado a su favor, en los plazos previstos en el artículo 153 por causa imputable al adjudicatario.

k) Haber incumplido las cláusulas que son esenciales en el contrato, incluyendo las condiciones especiales de ejecución establecidas de acuerdo con lo señalado en el artículo 202, cuando dicho incumplimiento hubiese sido definido en los pliegos o en el contrato como infracción grave, concurriendo dolo, culpa o negligencia en el empresario, y siempre que haya dado lugar a la imposición de penalidades o a la indemnización de daños y perjuicios.

l) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con una entidad de las comprendidas en el artículo 3 de la presente Ley.

ANEXO III

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LICITAR

APELLIDOS NOMBRE:.....

N.I.F. / N.I.E.:

EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:
.....

C.I.F.:.....

EN CALIDAD DE:.....

COMPARECE:

Ante la Sección de Contratación del Excmo. Ayuntamiento de El Ejido (Almería) y, conociendo el Pliego de Cláusulas Administrativas y Técnicas obrantes en el expediente de Contratación, de conformidad con lo previsto en el art. 141 la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP),

DECLARA:

Bajo su responsabilidad:

- Que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.
- Que en relación con el expediente _____ cumple con los requisitos de solvencia o clasificación exigidos en sus pliegos reguladores.
- Que se compromete a acreditar documentalmente ante el Órgano de Contratación, en el caso de ser requerido para ello, todos y cada uno de los extremos requeridos por la ley (art. 141 LCSP) y los pliegos con anterioridad a la adjudicación, en el plazo conferido al efecto.

Y para que así conste y surta sus efectos ante el órgano de contratación del Excmo. Consorcio de El Ejido (Almería), en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 141 de la LCSP, firma la presente.

En _____ a _____ de _____ de _____

SELLO DE LA EMPRESA Y FIRMA AUTORIZADA

Fdo.: _____

NOTA:

.- Esta declaración no sustituye, al compromiso de constitución en UTE, según el art. 29-LCSP, a la declaración de pertenencia a un mismo grupo de conformidad con el Art.- 86 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas o a cualquiera otros documentos preceptivos no contemplados en el art. 141 de la LCSP, en las licitaciones públicas, que deberán adjuntarse a la misma en caso de su procedencia.

ANEXO IV

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A HALLARSE AL CORRIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOS POR CIENTO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD O ADOPTAR LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS CORRESPONDIENTES

D./Dña en nombre y representación de la
Sociedad....., con C.I.F. al objeto de
participar en la contratación
denominada.....

DECLARA bajo su responsabilidad:

Que la empresa a la que representa emplea a: (Marque la casilla que corresponda)

Menos de 50 trabajadores

50 o más trabajadores y (Marque la casilla que corresponda)

Cumple con la obligación de que entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores discapacitados, establecida por la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de minusválidos.

Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

Fecha y firma del licitador.